



Oficina de información y respuesta



RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Santa Tecla, a las quince treinta horas del día quince de agosto de 2017, la Oficial de Información de la Academia Nacional de Seguridad Pública, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 04 [REDACTED] presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED], y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOLICITADA:

1. Nombre completo del Director de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la fecha de cuando se nombró y cuando termina el nombramiento, así como también solicito el nombre completo del Sub-Director de la Academia de Seguridad Pública, la fecha de nombramiento y la fecha de finalización de su cargo.

Director ANSP: Lic. Jaime Edwin Martínez Ventura. Nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 253 de fecha 26 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial número 99, Tomo 411 del día 30 de mayo de 2016. El nombramiento es para un período de tres años, contados a partir del nombramiento.

Subdirector ANSP: Comisionado José Manuel Olivares Rivera, Nombrado mediante Acuerdo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública número 96-A, de fecha nueve de junio de 2009. Su nombramiento es por un período indefinido.

Se hace entrega de la información en fecha 15 de agosto de 2017 a través del medio solicitado.




Licda. Alejandra Patricia Gutiérrez Fortillo

Oficial de Información Institucional

Esta constancia se extiende de conformidad al art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y al art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5º. de la misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al art. 45 inciso 1º. del Reglamento, los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligibles ó insuficientes para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los plazos que ofrece la empresa de correos.